

Funciones de la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 3. La Comisión tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

Artículo 8. La Comisión, además de las funciones que le establece el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y atender la política hídrica del Estado de Morelos;
- II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- III. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y, en su caso, conservar directamente o a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica;
- IV. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y conservar directamente o a través de terceros, la red de estaciones hidrométricas y climatológicas de manera coordinada con la Federación;
- V. Colaborar con las autoridades estatales y municipales de protección civil en las acciones de alertamiento hidrometeorológico;
- VI. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para el aprovechamiento racional de los recursos hídricos;
- VII. Aplicar la normatividad en materia de agua y proponer las adecuaciones a la normatividad estatal que resulten necesarias para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
- VIII. Proponer y fortalecer la participación de la sociedad en el cuidado y protección del agua;
- IX. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para la protección contra inundaciones a centros de población y áreas productivas;
- X. Podrá, en su caso, cubrir el pago de derechos derivados de las obligaciones fiscales en materia de agua de los Municipios, previo acuerdo con los mismos, sometiéndolo a consideración de la Junta de Gobierno, y
- XI. Las demás inherentes a su competencia, de conformidad con las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

